

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER042428
Fecha: 2024-04-16 10:53:32
Respuesta: SNR2024EE038273
Fecha respuesta: 2024-04-30 10:58:45



SOLICITUD

Asunto: matricula 5114530 medellin zona norte

Descripción: LLEVO MAS DE 4 MESES INTENTANDO SACAR UN TRAMITE de CERTIFICADO DE LIBERTAD DE MEDELLIN ZONA NORTE MATRICULA 5114530 CON UN ER-2024-145 Y NADA QUE SALE SIGUE EN EVALUACION O CALIFICACION ,,SEÑORES YO PIENSO QUE TANTO TIEMPO UN TRAMITE ,,NO TIENE SENTIDO ,,POR FAVOR DIGAN QUE ES LO QUE PASA O ES QUE SOLO HAY UN ABOGADO O QUE TENEMOS QUE HACER,,MIENTRA TANTO YO COMO USUARIO PERDIENDO DERECHOS QUE TENGO COMO SI NO HUBIERA PAGADO ,,QUE PASA CON ESO ,,POR FAVOR ALGUIEN TIENE QUE SER RESPONSABLE/////remite HECTOR ESCUDERO CC 71702930 CORREO : hescudero2930@gmail.com celular 3103875485

Respuesta: SNR2024EE038273

Medellín, 29 de abril de 2024

Señor(a)
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER042428

Respetado(a) señor(a):

Señor

HECTOR ESCUDERO

El Servicio Registral, se encuentra regulado por la Ley 1579 de 2012, normativa en la cual, como autoridad, el Registrador de Instrumentos Públicos, está en el deber de atender las peticiones elevadas a su

competencia, por particulares o autoridades administrativas y/o judiciales. Es así, que, con el fin de velar por los objetivos de la función registral, cual es servir de medio de tradición, dar publicidad de los actos jurídicos y revestir de mérito probatorio los instrumentos radicados, se debe conforme al artículo 3 del estatuto registral, atender las peticiones y tramites que conlleven a reflejar de manera segura, la realidad jurídica del folio de matrícula.

Atendiendo su petición, me permito manifestarle que consultada la tradición jurídica del inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5114530, se tiene que dicho folio fue objeto del acto jurídico de propiedad horizontal y otros, contenido en la escritura pública Nro. 5748 del 12-12-2023 de la notaria 06 de Medellín, la cual fue radicada con turno registral 2023-52704 negada para el registro mediante acto devolutivo del 22 de enero corriente.

Dicho acto de negación fue objeto de recursos en la vía gubernativa, la cual le correspondió el radicado 01N2024ER000145, dirimido mediante Resolución Nro. 0128 del 05-03-2024, en la cual se revocó parcialmente la nota devolutiva y se adiciono nuevas causales las cuales eran objeto de los medios de impugnación consagrados en la Ley 1437 de 2011 y articulo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Dichos medios de impugnación contra las nuevas causales, fueron invocados por su persona mediante el radicado 01N2024ER000600, el cual la respuesta será notificado de conformidad a los medios y términos procesales de la precitada Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo consignado en la ley 1437/2011 y la ley 1755/2015, esta oficina se sirve dar respuesta a su solicitud; anotando que cualquier información adicional que se encuentre dentro de nuestras competencias será atendida de la mejor manera.

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE

Registrador Principal

George Zabaleta Tique

Proyecto: Pilar Alejandra Florez Mejia

Fecha de respuesta: 2024-04-30 10:58:43



Superintendencia de Notariado y Registro